

Respuesta oficio SESEA/ST/075/2022

1 mensaje

Secretaría Técnica <secretaria.tecnica@auditoriachihuahua.gob.mx>

13 de abril de 2022, 18:48

Para: Jocabed Portillo <jocabed.portillo@anticorrupcion.org>, asesor.erdipp@anticorrupcion.org

Cc: LUIS CARLOS GARCIA DELGADO <luis.garcia@auditoriachihuahua.gob.mx>, EDGAR NEFTALI MONCADA LOPEZ <edgar.moncada@auditoriachihuahua.gob.mx>

"2022, Año del Centenario de la llegada de la comunidad menonita a Chihuahua"**Asunto:** Respuesta oficio SESEA/ST/075/2022.

Chihuahua, Chih., a 13 de abril de 2022

Mtra. Jocabed Portillo Álvarez
Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva
del Sistema Estatal Anticorrupción
Presente.-

En atención a su oficio al rubro indicado es de precisar que en términos de los artículos 83 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua en relación con el artículo 1 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua es un órgano del Congreso, que tiene competencia de revisar y fiscalizar las Cuentas Públicas Anuales de los Estados y Municipios, así como las demás que le confiera la propia Constitución Política del Estado de Chihuahua, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua y los reglamentos que de ella emanen.

En el mismo sentido el artículo 91, 92 y 93 en relación con los artículos 3, fracción II y 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establecen que las Entidades de Fiscalización Superior de las entidades Federativas deberán establecer los mecanismos para la presentación de denuncias por presuntas faltas administrativas, y que conforme al artículo 9 de la misma ley, esa función debe llevarse a cabo en el ámbito de su competencia, es decir, en el marco de sus actividades de Fiscalización Superior.

Ahora bien, esa función de Fiscalización Superior se lleva a cabo con base en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua en su Título Tercero, regula la atribución de este Órgano Fiscalizador de conocer de denuncias, señalando en su artículo 48 que "...Cualquier persona podrá presentar denuncias fundadas cuando se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos, o de su desvío, en los supuestos previstos en esta Ley..." así como los requisitos para su procedencia y la forma de su presentación.

Lo anterior, tiene sustento en el segundo párrafo del artículo 1 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua que establece que dicha ley tiene por objeto "... la organización de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y sus atribuciones, incluyendo aquellas que deriven de la Fiscalización Superior y denuncias, en los términos de esta Ley y la Ley General de Responsabilidades Administrativas" (Énfasis añadido).

Una vez aclarado lo anterior, da contestación a cada uno de los cuestionamientos en relación al inciso con el cual se encuentran señalados, de la siguiente manera:

A. Si, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en ejercicio de sus facultades y atribuciones estableció una plataforma para la recepción de denuncias, misma que se encuentra disponible para todo público en el portal digital de este Órgano Fiscalizador, siendo posible acceder a la misma mediante el enlace <http://www.auditoriachihuahua.gob.mx/>; una vez al interior, se deberá ingresar por medio del siguiente mosaico:



De tal manera, se desplegará un formato de llenado, mismo que se encuentra alineado a los requisitos establecidos en Título Tercero de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, dando oportunidad al denunciante de proporcionar los hechos, identificar a los servidores públicos involucrados, así como aportar los medios probatorios que considere.

Una vez presentada la denuncia y de conformidad al artículo 33, fracción XI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado será turnada a la Dirección de Apoyo Jurídico Institucional para su análisis en términos de los artículos 49 y 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua. Emitiendo posteriormente el acuerdo correspondiente para su Admisión, Prevención o desechamiento, atendiendo al caso concreto.

B. Si, como se mencionó en el inciso anterior, y con relación al artículo 49 último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua se señala que dentro del formato de llenado de la plataforma para la recepción de denuncias se encuentra la opción seleccionable bajo la leyenda "*Denuncia Anónima*" por medio de la cual el denunciante podrá solicitar se guarde su identidad bajo la figura del anonimato durante el trámite y posteriormente a su conclusión, garantizando con ello la protección de su identidad.

C. Si, el mecanismo para la protección de denunciantes se encuentra dentro de la plataforma de recepción de denuncias dentro del portal digital de este Órgano Fiscalizador, tal como se señala en el punto que antecede en cumplimiento a los artículos 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 49, último párrafo de la Ley Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua.

Ahora bien, es menester señalar en cuanto al seguimiento cuestionamiento contenido en el mismo inciso, que esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua se lleva a cabo el proceso de atención a denuncias conforme a lineamientos **internos** dentro de los cuales se prevén estos mecanismos.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

2 adjuntos



image001.png
9K

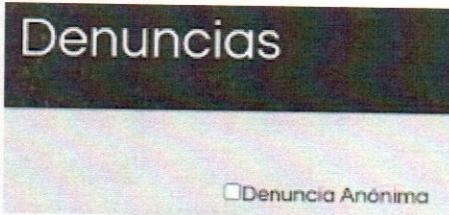


image002.png
22K